

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a los memoriales que anteceden y revisada la actuación se dispone,

Tener en cuenta que los demandados Adolfo León Rivera Stapper, Luz Marina Rivera Stapper, Mario Fernando Rivera Stapper, Carlos Alirio Rivera Stapper, Ana Beatriz Rivera Prada, Luis Orlando Rivera Prada, Ana Lucía Ramírez De Rivera, Olga Patricia Ruth Isabel Rocca Rivera, Luis Alfonso José Felipe Rocca Rivera, y Lucía Consuelo Pineda Rivera, se notificaron del presente trámite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, quienes presentaron contestación a la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Reconocer personería para actuar en representación de los señores Adolfo León Rivera Stapper, Luz Marina Rivera Stapper, Mario Fernando Rivera Stapper, Carlos Alirio Rivera Stapper, Ana Beatriz Rivera Prada, Luis Orlando Rivera Prada, Ana Lucía Ramírez De Rivera, Olga Patricia Ruth Isabel Rocca Rivera, Luis Alfonso José Felipe Rocca Rivera, y Lucía Consuelo Pineda Rivera a la abogada Yulyeth Katherine Reyes Flórez en los términos y para los fines de los poderes a ella conferidos.

Ordenar que por secretaría se incluya el contenido de la valla instalada en el bien objeto de usucapión, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes.

Ordenar que por secretaría se de cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del proveído datado 06 de julio de 2022 y se dejen las constancias del caso.

Fenecido el término legal de los emplazamientos ordenados, deberán regresar las presentes diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Juez